



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

Título del documento



BIBLIOTECA
NACIONAL
DE ESPAÑA

CODIGO DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA CORRECTA CONTRATACIÓN Y PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS CONTRATOS EN LA BNE



Índice

| | |
|---|---|
| 1. Introducción | 3 |
| 2. Principios básicos de actuación | 3 |
| 3. Criterios para la preparación y adjudicación de los contratos..... | 3 |
| 4. Cumplimiento de plazos y régimen de penalidades | 6 |
| 5. Buenas Prácticas en la fase de ejecución del contrato en base a lo establecido en las “Instrucciones sobre buenas prácticas para la gestión de las contrataciones de servicios y encomiendas de gestión a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores.” | 7 |



1. Introducción

El objeto del presente Código de Buenas Prácticas es dar a conocer a las empresas que contratan con la Biblioteca Nacional de España los requisitos legales a los que deben de atenerse, que se comprometan con su contenido y observen en todo momento las recomendaciones e instrucciones que contiene.

La presente instrucción será de directa aplicación en la Biblioteca Nacional de España (en adelante BNE), considerada como poder adjudicador del sector público.

Los criterios establecidos serán de aplicación en relación con todos los contratos de servicios, cualquiera que sea el procedimiento para su celebración, incluidos los contratos menores.

2. Principios básicos de actuación

La BNE, como entidad contratante, atenderá en el ejercicio de sus competencias y el desarrollo de su gestión, a los siguientes principios de actuación:

1- Evitar el recurso a la contratación de servicios externos para suplir la carencia de medios personales, cuando se trate de hacer frente a necesidades permanentes de personal relacionadas con las competencias que tengan atribuidas. Este extremo, así como la falta de medios personales propios para la realización de las tareas que van a ser objeto de contratación o encargo, deberá quedar acreditado en el expediente.

2- Los empleados públicos responsables de la gestión de los servicios para cuyo ejercicio se recurre a la contratación externa, se abstendrán de realizar, durante la ejecución del servicio, acto alguno que interfiera en el poder de dirección que corresponda al empresario, o de las facultades y obligaciones que le correspondan como empleador.

3- No podrán ser objeto de contratos de servicios aquellos servicios que impliquen el ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

4. Todas las empresas que contraten con la Biblioteca Nacional deberán respetar muy especialmente las condiciones y normas de trabajo coherentes con la legislación laboral vigente especialmente en lo que se refiere a salarios.

5. Igualmente, los empresarios deberán tener en su relación con la BNE el comportamiento ético imprescindible para el establecimiento de las relaciones contractuales en el marco de la legislación vigente.

3. Criterios para la preparación y adjudicación de los contratos



En los expedientes de contratación deberá quedar claramente justificada las necesidades del servicio a contratar. Asimismo se señalará la especial necesidad para acudir a la contratación.

El objeto del contrato deberá ser la prestación integral de un servicio, incluyendo la aportación de funciones de organización e iniciativa para garantizar el cumplimiento del mismo.

Contenido de los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones de los contratos:

a) Deberán determinar con precisión el objeto del contrato y de las prestaciones que hay que realizar; en particular se describirán las actividades concretas cuya realización es necesaria para la efectiva satisfacción de la prestación y sus características mínimas.

CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS LICITADORES:

b) La empresa debe de acreditar que cuenta con una sede social para el ejercicio de sus funciones, que dispone de medios materiales suficientes y de una infraestructura administrativa adecuada, de modo que garantice que cuenta con una **organización propia y estable**, viabilidad económica y una clientela propia, para lo que se atenderá al volumen de negocio y a su experiencia en contratos anteriores.

c) La empresa adjudicataria, deberá designar al menos un coordinador técnico, perteneciente a la plantilla del contratista, que será el interlocutor con quien se relacionará únicamente la entidad contratante y a quien corresponderá la dirección del trabajo, y que impartirá directamente las órdenes e instrucciones al resto de los trabajadores de la empresa adjudicataria.

d) La entidad contratante, asimismo, designará obligatoriamente un coordinador, que en nombre de la misma supervisará la ejecución del contrato, adoptará las decisiones oportunas y dictará las instrucciones necesarias, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. A él le corresponderá la relación ordinaria con la empresa contratista.

En concreto le corresponderán las siguientes funciones:

- Promover y convocar las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente en la ejecución del objeto del contrato.
- Establecer las directrices oportunas, pudiendo solicitar del adjudicatario en cualquier momento la información que precise sobre la ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones del contratista.
- Inspeccionar el proceso que deba realizarse o la prestación del servicio.



e) La empresa deberá adquirir el compromiso de ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario, en relación con sus trabajadores, asumiendo la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición, cuando proceda, de sanciones disciplinarias, y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y en general todos los derechos y obligaciones que se deriven de la relación contractual entre empleador y empleado. Este apartado se considera una obligación contractual de carácter esencial, por ello, en caso de incumplimiento por parte del empresario de cualesquiera de sus obligaciones inherentes a su poder de dirección, y siempre que dicho incumplimiento repercuta negativamente en la correcta y completa ejecución del servicio contratado, será causa de resolución unilateral del contrato por parte de la BNE (artículo 223 f TRLCSP).

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del adjudicatario no puede implicar responsabilidad alguna para la Administración contratante.

f) el empresario se deberá comprometer a prestar el servicio con los medios materiales y/o personales detallados de forma expresa en el pliego de prescripciones técnicas. En cuanto a los medios personales, dependerán exclusivamente del adjudicatario. El contratista procederá inmediatamente, si fuere necesario, a la sustitución del personal preciso de forma que la ejecución del contrato quede siempre asegurada. Igualmente, el adjudicatario queda obligado, con respecto a todo el personal que emplee o utilice en la ejecución del contrato.

g) En los contratos de tracto sucesivo, si así se determina expresamente en el pliego de prescripciones técnicas, el contratista podrá tener la obligación de presentar un programa de trabajo para la ejecución del contrato en el plazo de 15 días naturales a contar desde el siguiente a la formalización del contrato. El programa de trabajo respetará todas las fechas o plazos de entrega fijados en el citado pliego y contendrá asimismo todos los demás datos exigidos en aquél.

h) Con carácter previo al inicio de la prestación contratada y a lo largo de la ejecución de la misma, el responsable del contrato deberá comprobar la afiliación y el alta en la Seguridad Social de cada uno de los trabajadores que el empresario ocupe en la ejecución del servicio.

i) Con carácter general el contratista se deberá comprometer a prestar el servicio con sus medios materiales. En caso de que la entidad contratante ceda equipos o material por razones de una mayor eficacia en la prestación del servicio contratado, se hará constar dicha cesión en los expresados documentos, en los que asimismo se fijarán detalladamente las condiciones de utilización y, en su caso, la exigencia al contratista de suscribir un seguro que cubra los eventuales daños a los mismos. En el mismo sentido, se



procederá, cuando se habilite o autorice, por razón de necesidades derivadas de la prestación del servicio, el acceso a aplicaciones informáticas.

j) La prestación de los servicios se efectuará en dependencias o instalaciones propias del contratista, siempre que sea posible. De no ser esto posible, se harán constar las razones objetivas que con carácter excepcional motivan la prestación en centros dependientes de la entidad contratante. En estos casos, se intentará que los trabajadores de la empresa contratista no compartan espacios y lugares de trabajo con el personal al servicio de la Administración y, de no ser así, se diferenciarán claramente las funciones y los puestos del personal de la Administración y de la contrata, para evitar la confusión de plantillas. Los trabajadores y los medios de la empresa contratante se identificarán mediante los correspondientes signos distintivos, tales como uniformidad, rotulaciones, etc.

k) El presupuesto del contrato se fijará, con carácter general, atendiendo al coste de los trabajos objeto del contrato. Se evitará, siempre que sea posible, la utilización del criterio de unidades de tiempo para su determinación, sin perjuicio de que, cuando sea necesario atendiendo a las características o naturaleza del contrato, se reseñen las horas de servicios contratados.

4. Cumplimiento de plazos y régimen de penalidades

1. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales que, en su caso, se hayan fijado para su ejecución sucesiva en el pliego de prescripciones técnicas.

Si por causas imputables al empresario no se inicia la realización del servicio en el plazo señalado, podrá la Administración resolver el contrato por incumplimiento del mismo.

En los contratos que tengan el carácter de complementarios de otro principal se seguirá, en cuanto a su plazo de duración, el régimen establecido en el artículo 303 del TRLCSP.

2. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

En caso que el contratista, por causas imputables al mismo, incurriere en demora respecto al cumplimiento del plazo, ya sea total o parcial, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades establecidas en el artículo 212 del TRLCSP. La misma prevención se aplicará cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.



En todo caso, la suma de las penalidades impuestas al contratista por todas o cualquiera de las causas arriba señaladas no podrá exceder del 10 % del importe de adjudicación del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

3. En los supuestos de ejecución defectuosa de las prestaciones incluidas en el contrato serán de aplicación las siguientes reglas:

1ª) Los defectos en que incurra el contratista en la ejecución del contrato, aun cuando no proceda por ello la resolución del mismo, darán lugar al apercibimiento escrito por parte de la Administración, oído el contratista.

2ª) Estos apercibimientos podrán ser tenidos en cuenta, como factor negativo, en las cláusulas administrativas particulares de los pliegos de bases de expedientes de servicios que deban adjudicarse en el plazo de cinco años, a contar desde su formulación.

3ª) El primer apercibimiento escrito conllevará una penalización equivalente al 1 por ciento de la facturación del mes en el que se hubiera cursado y que se detraerá de oficio por la Administración al hacerla efectiva. Los sucesivos que pudieran producirse duplicarán el porcentaje de penalización del anterior. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por ciento del presupuesto del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

4ª) En caso de mantenerse o reiterarse una defectuosa ejecución del contrato tras el tercer apercibimiento escrito, la Administración procederá de acuerdo con lo previsto en el párrafo segundo del apartado 25.2.4.ª) del pliego de cláusulas administrativas particulares.

5. Buenas Prácticas en la fase de ejecución del contrato en base a lo establecido en las “Instrucciones sobre buenas prácticas para la gestión de las contrataciones de servicios y encomiendas de gestión a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores.”

1. Los responsables del contrato deberán ajustarse en todo momento a lo establecido en el mismo, velando porque la ejecución no se desvíe de lo pactado, así como por el cumplimiento de su plazo de duración y, en su caso, de las prórrogas.

Se abstendrán de asumir funciones de dirección sobre el personal de la empresa, evitando dictar órdenes o impartir instrucciones concretas y directas sobre el mismo.

Cualquier comunicación que deba mantener el personal de la empresa con los responsables de la entidad contratante habrá de hacerse a través del coordinador técnico o interlocutor designado al efecto, que será también el responsable de controlar la asistencia del personal al lugar de trabajo, del cumplimiento de las normas laborales de su empresa y de la distribución de vacaciones, de manera que el servicio que se preste no se vea



afectado. Todo ello, sin perjuicio de las facultades que la legislación de contratos del sector público reconoce al órgano de contratación en relación a la ejecución de los contratos, o la necesaria coordinación de la prestación integral del servicio, así como de las responsabilidades que como propietario del centro o lugar de trabajo le corresponden a efectos de prevención de riesgos laborales y horarios de apertura y cierre de las instalaciones.

2. El coordinador técnico de la empresa contratista será el encargado de informar al responsable del contrato de las personas a su cargo que dejan de prestar el servicio, y de las que les sustituyan, con el fin de proceder a la baja de aquellos medios materiales de que se les hubiera dotado, así como el resto de medios que corresponda.

3. El personal de las empresas contratistas no podrá tener acceso a aquellos servicios que correspondan exclusivamente a los empleados públicos, tales como cursos de formación, servicio médico, etc.

En ningún caso podrá percibir indemnizaciones por razón de servicio con cargo a los presupuestos de la entidad contratante.

4. Los trabajadores de la empresa contratista, con carácter general, no tendrán acceso al correo electrónico corporativo. Si fuera estrictamente necesario dotarles de cuenta de correo electrónico, en la dirección de correo deberá dejarse constancia de que se trata de personal externo. Tampoco podrán tener acceso, salvo en situaciones muy excepcionales, a la Intranet corporativa, y en ese caso limitado a los aspectos relacionados con la ejecución del servicio.

5. Las tarjetas de control de acceso del personal de la contratista serán especiales y distintas de las de los empleados públicos, y no incorporarán el control horario del trabajador.

6. En ningún caso se proveerá a los trabajadores de la empresa de tarjetas de visita corporativas.

7. Los abonos de los trabajos contratados se realizarán mediante la redacción de las correspondientes valoraciones, en razón de los trabajos realmente ejecutados y los precios contratados, aportados en la correspondiente factura. Se evitará que los abonos se conviertan en pagos periódicos de similar cuantía sin correspondencia a las prestaciones efectivamente realizadas en el periodo de tiempo que corresponda.

8. La inobservancia de las buenas prácticas por el personal de la entidad contratante contenidas en esta instrucción podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidades.



Las empresas que contraten con la BNE se deben de comprometer a respetar este código de buenas prácticas. En caso de incumplimiento, y en función de la gravedad, la BNE ejercerá las acciones administrativas o legales que sean aplicables de acuerdo a la legislación vigente.